

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La total carencia de recursos de los que ordinariamente desean ingresar en la recluta voluntaria para Cuba, ofrece en la práctica la dificultad de que puedan adquirir algunos de los documentos que para su alistamiento exige el art. 4.º de la Real orden de 23 de Julio último.

Y teniendo en cuenta que la indicada circunstancia pudiera dar lugar á explotaciones que es preciso evitar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Cuando algunos de los presentados al alistamiento no pudiera entregar el certificado de buena conducta y el de su estado civil, se suplirá este documento por un informe que las Autoridades militares pedirán á aquellas á quienes corresponda la expedición de dichos documentos.

2.º Se admitirán, aunque no se presenten legalizadas, las partidas de bautismo de los individuos de diez y ocho años, sin perjuicio de proceder luego á su compulsión oficial por conducto de la Autoridad militar respectiva.

3.º Si los licenciados absolutos hubiesen extraviado sus cédulas personales, se hará la identificación de sus personas con la licencia original, y en caso de que ésta también hubiese sufrido extravío, bastará un certificado del Jefe del Cuerpo en que sirvió. En dicho certificado, que podrá ser pedido por el Depósito ó Cuerpo reclutador, se hará constar que es licenciado del mismo.

4.º Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva que se alisten en puntos en que no resida el Cuerpo de reserva á que pertenecen, podrán sustituir el certificado de su estado civil por otro expedido por la Autoridad municipal del punto donde residan.

5.º En un mismo documento se podrá certificar acerca del estado civil y la conducta, cuando corresponda expedirlo á una sola Autoridad.

6.º La entrega de las 200 pesetas de gratificación que debe recibir el alistado, según la regla 2.ª de la Real orden antes citada, la víspera del día del embarco para Cuba, podrá ser adelantada por el depósito respectivo, si tuviere fondos el día antes de salir para el punto de embarque.

7.º A todos los alistados se les hará conocer, antes de serlo, la responsabilidad criminal en que incurren, caso de suplantación de nombre ó presentación de documentos que luego resulten falsos.

8.º Los Comandantes en Jefe quedan autorizados para adoptar por sí, en cada caso, las medidas que juzguen más convenientes para facilitar el éxito de la recluta dentro del espíritu de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor....

Excmo. Sr.: Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el pase al Ejército de operaciones de Cuba de los segundos Tenientes de la reserva gratuita que lo soliciten y sean necesarios para el servicio, con la ventaja de ingresar en la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, y considerando que de concederse el expresado empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, conforme al Real decreto de 16 de Diciembre de 1891 (C. L. núm. 478), á los sargentos li-

cenciados que desempeñen destino civil, obtenido en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 12 Noviembre último (C. L. núm. 311), por la que se rebaja á seis años el tiempo de servicio para poder aspirar á ciertos destinos, podrán aquéllos considerarse comprendidos en el art. 24 de la citada ley de Presupuestos y creerse con opción á los beneficios que la misma otorga á los actuales Oficiales de dicha reserva especial que cuentan doce años de servicio, condición que exigía para alcanzar destino civil, y por consiguiente el citado empleo cuando se publicó el mencionado Real decreto, considerando que los seis años de servicios como principal condición de idoneidad que dichos individuos han de poseer para el desempeño del empleo de Oficial en activo, no parece suficiente garantía, y su concesión se prestaría además á injustas desigualdades, por cuanto á los actuales sargentos en filas se les exige cuando menos doce años de servicio activo y seis de empleo para ser promovidos á segundos Tenientes de la escala de reserva; y teniendo en cuenta la conveniencia de ampliar el plazo de dos meses que á partir del día 16 de Diciembre de 1891 se fijó para que los sargentos licenciados comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de aquella fecha pudiesen solicitar el pase á la reserva gratuita con el empleo de Oficial, puesto que muchos de ellos no pudieron efectuarlo oportunamente por causas ajenas á su voluntad, así como también las razones de equidad que existen para incluir en esta disposición á los sargentos procedentes de la guardia civil y carabineros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los sargentos en activo ó licenciados que pasen á desempeñar un destino civil en virtud de lo prevenido en Real orden circular de 12 de Noviembre de 1894, antes citada, carecen de derechos á los beneficios del Real decreto de 16 de Diciembre de 1891.

Y segundo. Se concede un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, para que los sargentos licenciados á que se refiere el art. 2.º de dicho Real decreto, comprendiendo entre ellos á los de la Guardia civil y Carabineros, puedan solicitar por medio de instancia el empleo de 2.º Teniente de la reserva gratuita del Arma, Cuerpo ó Instituto de su procedencia, siempre que, además de los requisitos prevenidos en los artículos 3.º y 6.º del mismo, acrediten haber observado una conducta intachable desde su separación de las filas, y tengan buenas notas en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 56.

RECLUTA VOLUNTARIA

Las circunstancias porque en la actualidad atraviesa la Isla de Cuba y la necesidad de sostener y aun aumentar, si preciso fuera, el efectivo del Ejército que pelea en defensa de la integridad del territorio español, así como también el deseo de que los que allí vayan lo verifiquen voluntariamente, en cuanto sea posible, obligó á dictar la Real orden de 23 de Julio último, inserta en la

Gaceta del 25 y Boletín oficial de esta provincia del 26 del mismo mes, abriendo una recluta voluntaria, que de producir los resultados que son de esperar, aliviaría considerablemente el cupo con que cada zona tiene que contribuir al sostenimiento de aquel Ejército.

No puede ocultarse la importancia del objetivo que se persigue y los deseos del excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, de que la recluta voluntaria dé los mayores resultados; á lograrlo tiende la Real orden de 8 del actual que en este número se inserta, facilitando la admisión de voluntarios y haciendo desaparecer, en lo posible, las dificultades que con motivo de la presentación de documentos suelen originarse en estos casos.

Dado el carácter altamente patriótico del fin que se persigue y el celo de las Autoridades dependientes de la mía, espero fundadamente que coadyuvarán, en cuanto de ellas dependan, á facilitar las operaciones del reclutamiento, expidiendo sin demora los certificados y documentos que soliciten los que traten de alistarse, y procurando, dentro de sus facultades, allanar por todos los medios los obstáculos que pudieran presentarse.

Guadalajara 29 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 16 de Septiembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cantalojas, ante el Alcalde ó quien haga sus veces, la venta en pública subasta de 506 maderas de pinos derribados por los vientos en el monte núm. 10 del Catálogo, apreciados en 75,12 pesetas.

Los pinos pertenecen á las clases siguientes: 4 tercias, 5 cuartas y 497 cabrios.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 27 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —3424

El día 15 de Septiembre próximo venidero, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Condemios de Abajo, ante el Alcalde ó quien haga sus veces, la venta en pública subasta de 114 árboles maderables, procedentes de cortas fraudulentas, en el monte núm. 13 del Catálogo, apreciados en 69,50 pesetas.

Los árboles pertenecen á las clases siguientes: 14 trozas, 36 machones y 60 cabrios.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 27 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —3425

Ayuntamientos constitucionales.

BALCONETE.

Se halla terminado y expuesto al público por térmi-

de ocho días, el repartimiento de consumos, cereales y sal del año de 1895-96, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten; pues pasados dichos días, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Balconete 24 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Eugenio Yélamos.—El Secretario, Victor Paredes.

—3419

SACECORBO.

El repartimiento de consumos para el ejercicio actual, se halla terminado y expuesto al público por ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Sacecorbo 28 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Cecilio Ortiz.

—3418

VALDARACHAS.

Por traslación del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación quinientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos y veinticinco por formación de repartos.

Los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, proveyéndose espirado este plazo.

Valdarachas 27 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Sanchez.

—3420

TOMELLOSA.

Se halla vacante la asistencia facultativa de Cirujano Ministrante de esta villa, con la dotación anual de 1000 pesetas, que le serán satisfechas al agraciado por los vecinos de esta localidad y trimestres vencidos, según reparto que el Ayuntamiento ha de formarle, distribuido en tres clases de categoría.

Si de las solicitudes que han de presentarse se recibiese alguna de Médico Cirujano, este percibirá la titular de beneficencia que consiste en 125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Al propio tiempo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de Consumos y Sal del ejercicio económico de 1895-96, para oír reclamaciones.

Tomellosa 26 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Pantaleón Martínez.—P. S. M.—A. Sancho.

—3413

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Eugenio García Malún, vecino de Ruguilla, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado se proceda a la tercera subasta sin sujeción a tipo, de los bienes embargados al Eugenio y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 82, correspondiente al 10 de Julio último, señalándose para que tenga lugar el remate el día 16 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Ruguilla.

Dado en Brihuega a 26 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Gumersindo del Moral Escarpa y Vicenta Ochaita, vecinos de Villaviciosa, en la causa que se les siguió por varios delitos de robo, he acordado se proceda a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los bienes embargados al Gumersindo y Vicenta, que se detallan en el periódico oficial de la provincia, núm. 82, correspondiente al 10 de Julio último, señalando para que tenga lugar el remate el día 16 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Villaviciosa.

Dado en Brihuega a 25 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez.

—3410

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pablo Pérez Alvaro, Fernando García Franco, Esteban y Joaquin Ramos García, Agustín Nieto Pérez y Esteban Benito, vecinos de La Puerta, en la causa que se les siguió por hurto, he acordado se proceda a la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a dichos sujetos y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia número 82, correspondiente al 10 de Julio último, señalando para que tenga lugar el remate el día 16 de Septiembre próximo, a las nueve de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de La Puerta.

Dado en Brihuega a 27 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez.

—3416

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Fabio García Alvaro y Patricio Saiz Delgado, vecinos de La Puerta, en la causa que se les siguió por el delito de hurto, he acordado se proceda a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a dichos sujetos y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia núm. 83, correspondiente al 12 de Julio último, señalándose para que tenga lugar el remate el día 17 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y municipal de La Puerta.

Dado en Brihuega a 27 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez.

—3515

Juzgados municipales.

VIÑUELAS.

D. Feliciano Blasco Ochoa, Secretario del Juzgado municipal de Viñuelas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Evaristo Viñuelas Pérez, de esta vecindad, contra D. Gabriel Ponderons, que lo es de Marchamalo, en esta provincia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Gabriel Ponderons, vecino de Marchamalo, a que pague a D. Evaristo Viñuelas Pérez, de esta vecindad, la cantidad de 73 pesetas 50 céntimos, verificándolo en el término de quinto día, a contar desde que este proveído aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con más las

costas causadas y gastos que se causen hasta la realización del pago, remitiéndose copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la provincia, y notificándose en los Estrados de este Juzgado municipal, según previenen los arts. 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y en cumplimiento á lo acordado en el art. 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el referido señor Juez, de que certifico.—Mariano Pascual.—P. S. M.—Feliciano Blasco, Secretario.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia del día de la fecha.—Viñuelas 26 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Mariano Pascual.—El Secretario, Feliciano Blasco.

Notificación al demandante: Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á Evaristo Viñuelas Pérez, dándole copia literal y lectura íntegra; quedó enterado y firma, de que certifico.—Evaristo Viñuelas.—El Secretario, Feliciano Blasco.

Otra en Estrados: Acto seguido se hizo igual notificación en los Estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local donde se celebra Audiencia, ante los testigos José Viñuelas y Felipe Pascual, de esta vecindad, de que certifico.—José Viñuelas.—Felipe Pascual.—El Secretario, Feliciano Blasco.»

Es copia de su original á que me remito; y para que conste y pueda insertarse en el periódico oficial de la provincia, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Viñuelas á 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Feliciano Blasco.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Pascual.

D. Feliciano Blasco Ochoa, Secretario del Juzgado municipal de Viñuelas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Francisco Fernández Heranz, de esta vecindad, contra D. Gabriel Ponderons, que lo es de Marchamalo, en esta provincia, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Gabriel Ponderons, vecino de Marchamalo, á que pague á D. Francisco Fernández Heranz, de esta vecindad, la cantidad de 165 pesetas 50 céntimos, verificándolo en el término de quinto día, á contar desde que este proveído aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con más las costas causadas y que se causen hasta la realización del pago, remitiéndose copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la provincia, y notificándose en los Estrados de este Juzgado municipal, según previenen los arts. 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento á lo acordado en el art. 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Pascual.—P. S. M.—Feliciano Blasco, Secretario.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia del día de la fecha.—Viñuelas 26 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Mariano Pascual.—El Secretario, Feliciano Blasco.

Notificación al demandante: Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á Francisco Fernández Heranz, dándole copia literal y

lectura íntegra; quedó enterado y firma, de que certifico.—Francisco Fernández.—El Secretario, Feliciano Blasco.

Otra en Estrados: Acto seguido se hizo igual notificación en los Estrados de este Juzgado y fijé copia en la puerta del local donde se celebra Audiencia, ante los testigos José Viñuelas y Felipe Pascual, de esta vecindad, de que certifico.—José Viñuelas.—Felipe Pascual.—El Secretario, Feliciano Blasco.»

Es copia de su original á que me remito; y para que conste y pueda insertarse en el periódico oficial de la provincia, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Viñuelas á 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Feliciano Blasco.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Pascual.

D. Feliciano Blasco Ochoa, Secretario del Juzgado municipal de Viñuelas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Celedonio Heras Viñuelas, de esta vecindad, contra D. Gabriel Ponderons, que lo es de Marchamalo, en esta provincia, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Gabriel Ponderons, vecino de Marchamalo, á que pague á D. Celedonio Heras Viñuelas, de esta vecindad, la cantidad de 116 pesetas, verificándolo en el término de quinto día, á contar desde que este proveído aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con más las costas causadas y que se causen hasta la realización del pago, remitiéndose copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la provincia, y notificándose en los Estrados de este Juzgado municipal, según previene los arts. 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento á lo acordado en el art. 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Pascual.—P. S. M.—Feliciano Blasco, Secretario.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia del día de la fecha.—Viñuelas 26 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Mariano Pascual.—El Secretario, Feliciano Blasco.

Notificación al demandante: Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á Celedonio Heras Viñuelas, dándole copia literal y lectura íntegra; quedó enterado y firma, de que certifico.—Celedonio Heras.—El Secretario, Feliciano Blasco.

Otra en Estrados: Acto seguido se hizo igual notificación en los Estrados de este Juzgado á fijé copia en la puerta del local donde se celebra Audiencia, ante los testigos José Viñuelas y Felipe Pascual, de esta vecindad, de que certifico.—José Viñuelas.—Felipe Pascual.—El Secretario, Feliciano Blasco.»

Es copia de su original á que me remito; y para que conste y pueda insertarse en el periódico oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Viñuelas á 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Feliciano Blasco.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Pascual.